Popayán, 29 de septiembre de 2022. Desde casa informo a la señora Juez, que la parte demandante, solicita la reanudación del proceso. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1173.

Proceso: sucesión Intestada y Liq. Soc. cony.
Radicado : 2021-00248-00
Demandante: María Marcela Ortega Hurtado
Causante: Alba López de Hurtado

La mandataria judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, después de hacer un recuento de las diligencias realizadas tendientes a superar las causas que dieron origen a la suspensión del presente proceso, relacionadas con la verdadera individualización de la causante ALBA LOPEZ DE HURTADO y/o ALBA CECILIA LOPEZ, solicita la reanudación del proceso, para que se continúe con el trámite judicial fijando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Atendiendo a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el art. 163 del C. G. P., se dispondrá reanudar la presente actuación y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de fechas de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado.

Por tanto, este despacho Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42, 163 y 501 del C. G.P.,

D I S P O N E:

Primero.- REANUDESE el presente proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal en referencia, para continuar con el trámite procedimental a que haya lugar.

Segundo.- FIJAR el día *dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las 9 a.m.*, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Tercero.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen de ser ´posible por mutuo acuerdo el escrito de inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas* en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá hacerse allegarse vía correo institucional al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.